

contra resolución de este Ministerio, por la que se deniega tácitamente la petición formulada por la recurrente sobre reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen de Mena Benavente, contra la desestimación presunta de su petición de 15 de julio de 1988, de que se le reconociera el coeficiente cuatro e índice de proporcionalidad diez, como funcionaria administrativa de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional; debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha resolución, y en su virtud, confirmando la misma absolvemos a la Administración de las pretensiones del recurso, sin hacer expresa condena en costas».

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general del Instituto de Salud «Carlos III».

8246 *ORDEN de 26 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.565/1988, interpuesto contra este Departamento por doña Margot Aguado Crespo y otras.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 19 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 2.565/1988, promovido por doña Margot Aguado Crespo y otras, contra resolución tácita de este Ministerio, por la que se deniega en reposición las solicitudes formuladas sobre reconocimiento y abono de diferencias retributivas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margot Aguado Crespo y las demás interesadas reseñadas en el fundamento de derecho primero de esta resolución judicial, y teniendo por desistidas del mismo a doña Adela Calero Torrens y a doña Gloria Carrillo Gómez, todas ellas funcionarias de la Administración de la Seguridad Social, representadas en esta causa por el Abogado don Carlos Gómez Iglesias, contra la Resolución de fecha 14 de octubre de 1987, del Director general de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, que denegó a las recurrentes el reconocimiento y abono de las cantidades correspondientes por las diferencias existentes en el devengo de conceptos retributivos, en virtud de la aplicación de la Orden de 28 de agosto de 1982, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo negativo del recurso de reposición interpuesto por tales interesadas contra la anterior resolución denegatoria, debemos confirmar y confirmamos las resoluciones impugnadas, por estimarlas ajustadas a derecho; y ello sin hacer imposición de costas procesales».

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

8247 *ORDEN de 26 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el recurso contencioso-administrativo número 371/91, interpuesto contra este Departamento por don Jaime Suau Barceló.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior

de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 371/91, promovido por don Jaime Suau Barceló, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en autos 371 de 1991, por la postulación de don Jaime Suau Barceló, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados se adecuan a derecho, en su consecuencia, los confirmamos, sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

8248 *ORDEN de 26 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 46.405, promovido contra este Departamento por don León Carrión Navarro.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 23 de julio de 1992, por la Sala Tercera —Sección Quinta— del Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 46.405, promovido por don León Carrión Navarro, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta al recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando en su totalidad el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración, contra la sentencia dictada el 2 de febrero de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

8249 *ORDEN de 26 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 434/1986, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rodríguez Castro.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de septiembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 434/1986, promovido por don Antonio Rodríguez Castro, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rodríguez Castro contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 22 de noviembre de 1985, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Reso-

lución del Subsecretario del mismo Departamento, de fecha 1 de abril de 1985, por la que se acordara la imposición de la sanción de suspensión de empleo y sueldo por cuatro meses en expediente disciplinario abierto al demandante, por ajustarse a derecho las resoluciones recurridas; todo ello sin especial pronunciamiento en costas.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de febrero de 1993—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

8250 ORDEN de 24 de marzo de 1993 por la que se convocan ayudas «Juventud y Universidad 1993».

El Instituto de la Juventud del Ministerio de Asuntos Sociales y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia vienen realizando conjuntamente una convocatoria anual de ayudas a proyectos de Universidades de titularidad pública y asociaciones constituidas al amparo de la Ley de Reforma Universitaria, en los ámbitos de la creación de infraestructuras de servicios al alumnado y programas que propician la promoción cultural y profesional de los estudiantes y de la propia institución universitaria.

El seguimiento y evaluación de lo hasta ahora realizado nos permite disponer de experiencias que, aunque parciales, suponen una progresiva consolidación de este programa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y de la Ministra de Asuntos Sociales, previo informe del Servicio Jurídico del Estado, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan las ayudas «Juventud y Universidad 1993» de acuerdo con las bases que figuran en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Por el Instituto de la Juventud y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación se adoptarán las medidas adecuadas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 1993.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Asuntos Sociales.

ANEXO

Bases

Primera.—Podrán participar en la presente convocatoria las Universidades públicas y las asociaciones de estudiantes constituidas en el ámbito de aquéllas y al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Segunda.—La participación a la que se refiere la base anterior se hará mediante proyectos que versarán sobre alguna de las siguientes materias:

- Diseño y desarrollo de estructuras de servicios a los estudiantes.
- Elaboración y ejecución de planes y programas para la promoción del asociacionismo estudiantil en el ámbito universitario.
- Ejecución de programas conducentes a la promoción cultural y profesional de los jóvenes universitarios.

d) Desarrollo de programas que fomenten la comunicación y permeabilidad del asociacionismo estudiantil y de la Institución Universitaria con la sociedad.

Quedan expresamente excluidas las materias relacionadas con la docencia y aquellas otras que sean competencia exclusiva de las Universidades, de acuerdo con sus respectivos Estatutos, salvo en este último caso cuando sean las propias Universidades las peticionarias de las ayudas.

Tercera.—Los proyectos podrán ser elaborados:

- Por el órgano de la Universidad que estatutariamente tenga atribuida la competencia en materia de asistencia y servicios sociales y culturales del alumnado.
- Por asociaciones de estudiantes constituidas al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Cuarta.—Los proyectos se estructurarán de manera que contengan, como mínimo, las siguientes indicaciones:

- Relación de autores y ejecutores del proyecto. En el caso de proyectos presentados por las asociaciones de alumnos, se hará constar los estudios que cursan los autores y ejecutores del proyecto, así como una certificación del Secretario de la entidad en la que se hará constar los fines, número de socios y actividades más importantes desarrolladas desde el 1 de enero de 1992 hasta la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.
- Objetivos generales y específicos que se persiguen.
- Descripción de las acciones o trabajos que conformarán el proyecto.
- Fechas de realización de las acciones integrantes del proyecto que, en todo caso, habrá de finalizar el 15 de noviembre de 1993.
- Presupuesto detallado de ingresos y gastos de cada una de las acciones del proyecto, especificando con respecto a los primeros, todas las partidas que integran la financiación, incluida la percepción, en su caso, de la ayuda que pudiera obtenerse por la participación en la presente convocatoria.
- Importe de la ayuda solicitada teniendo en cuenta el límite contemplado en la base octava.

Quinta.—Las solicitudes de ayuda se presentarán en la sede del Instituto de la Juventud, sito en la calle José Ortega y Gasset, número 71 (Madrid), hasta el día 30 de abril de 1993 y por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A dicha solicitud habrá de acompañarse los siguientes documentos:

a) En el caso de que el solicitante de ayuda lo sea una Universidad Pública:

El proyecto, con las especificaciones que como mínimo ha de contener y que se recogen en la base cuarta.

Acreditación de las facultades en virtud de las cuales actúa, en nombre de la Universidad, el firmante de la solicitud.

Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social en la forma contemplada en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

b) En el caso de que el solicitante de ayuda lo sea una asociación de estudiantes:

El proyecto, con las especificaciones que como mínimo ha de contener y que se recogen en la base cuarta.

Los estatutos de la asociación.

Los poderes en virtud de los cuales actúa el firmante de la solicitud de ayuda.

Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social en la forma contemplada en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

La documentación a la que se refiere la presente base habrá de presentarse en originales o en copias debidamente autenticadas o cotejadas.

Sexta.—Una Comisión Evaluadora compuesta por cuatro Técnicos (dos de ellos de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y los otros dos del Instituto de la Juventud, y presidida por el Director general del Instituto de la Juventud, determinará los proyectos a los que